

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Entre las múltiples consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Juntas provinciales acerca de la inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 del corriente, adaptando la vigente ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, sobresalian algunas que por su importancia se ha creído conveniente oír previamente para su resolucion á la Junta central del Censo, no obstante de que todas ellas se contraen á la interpretacion y aplicacion del referido Real decreto, y que, por lo tanto, únicamente al Gobierno compete fijar el al-

cance y sentido de las disposiciones del mismo, por virtud de las facultades de reglamentación que le confiere el art. 54 de la Constitución del Estado:

Visto el dictamen formulado por la referida Junta central, y de conformidad sustancialmente con su propuesta;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar como resolucion de los puntos consultados y aclaracion de los referidos artículos las disposiciones siguientes:

1.ª Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial, y los Diputados provinciales actuales, así como los Alcaldes, Tenientes y los Concejales que no reúnan respectivamente la cualidad de ex Diputados ó ex Concejales, sólo por los conceptos señalados en los números 2.º y 3.º de las letras A y B del art. 16 del Real decreto de 5 del corriente pueden obtener la declaracion de candidatos, para el efecto de designar Interventores. Para solicitarlo por el núm. 2.º necesitarán haber obtenido en la eleccion, en el mismo distrito, la quinta parte de los votos emitidos.

2.ª Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, y los actuales Concejales que tengan condiciones para ser reelegidos con arreglo al artículo 62 de la ley

Municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, si solicitaren ó fueren propuestos como candidatos, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta respectiva en la sesion que ha de celebrar el domingo anterior al señalado para la eleccion á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

3.^a Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaracion de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado. Pero para que produzca efectos el día de la sesion á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

4.^a De conformidad con el espíritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaracion de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial ó municipal respectivamente durante las siete primeras horas de la sesion que ha de celebrar el domingo anterior al día de la eleccion. Pasadas las siete primeras horas se procederá ya á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, y si no fuesen para ello bastante otras tres horas, se podrá prorrogar la sesion, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento al Gobernador de la provincia.

5.^a La asistencia á la indicada sesion de la Junta provincial ó municipal respectiva es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda con arreglo al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para la sesion á que se refieren la regla precedente y el art. 18 del Real decreto de 5 del corriente mes, el Presidente de la Junta respectiva convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo para ello muy en cuenta la incompa-

tilidad en que, conforme á la regla 2.^a, pueden hallarse algunos de los Vocales.

Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente de Vocales ó suplentes, la sesion se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital ó en el Municipio, según los casos y con el número de los que asistan.

6.^a Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos, no necesitan reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre. Los que tienen que nombrar las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Seccion respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán tambien completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo Municipio.

7.^a Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesion, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicacion del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones, se verificará por resúmenes certificados que habrá de autorizar el Secretario de la Junta con el V.^o B.^o del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes correspondientes.

Los nombramientos de los Interventores y suplentes, se autorizarán por el Presidente, y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos, cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia en las elecciones provinciales ó del Municipio en las municipales.

8.^a Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la regla precedente podrá hacerse uso de documentos impresos.

Igualmente podrá hacerse uso de impresos para las credenciales de los candidatos y para

las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, así como para las certificaciones del escrutinio y de las actas, y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 del corriente.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890. —*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES PROVINCIALES.

CIRCULAR NÚM. 13.

Llamo la atención de los funcionarios encargados de su cumplimiento, así como de los interesados acerca de la preinserta Real orden de 27 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

Valladolid 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Ministerio de la Guerra.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

TRATADO TERCERO.

Procedimientos militares.

(CONTINUACION.)

CAPITULO II.

Del modo de proceder el Consejo Reunido y la Sala de justicia en los asuntos de que conocen en única instancia.

Art. 613. El Consejo Reunido y la Sala de justicia respectivamente, observarán en los

negocios judiciales de que conozcan en única instancia los mismos procedimientos establecidos para los que hayan de verse en los Consejos de guerra, con las modificaciones siguientes:

1.^a La instrucción de las actuaciones corresponde al Consejero que esté en turno para prestar este servicio.

Las funciones de Secretario las desempeñará el Relator en turno para el mismo.

2.^a El turno para la designación de Consejero instructor comenzará por el más moderno de cada clase.

Se llevarán al efecto tres turnos: uno de los Generales del Ejército, otro de los de la Armada y otro de los Togados.

Corresponderá al de los Generales del Ejército cuando el delito sea de los previstos en las leyes penales militares.

Corresponderá al de los Generales de la Armada cuando el delito sea de los previstos en las leyes penales de la Marina.

Corresponderá al de los Togados cuando se trate de delito cometido por individuos del Ejército ó la Armada, ó personas no militares á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

(Se continuará.)

Sección cuarta.

NUM. 3.820.

Negociado 2.^o—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 12.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en la tarde del 22 del corriente se fugó del depósito municipal de Cartama el preso conducido á disposición del Sr. Juez de Ronda, José Alvarez, sordo, natural de Montejaque, hijo de Miguel y María, de 30 años, casado, estatura alta, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, cara delgada, color trigueño y de oficio arriero.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 26 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Núm. 3.815.

Gobierno militar de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.—Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13 la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885; El Rey (Q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888, (C. L. número 426), teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889. (C. L. núm. 611). 2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139. 3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destino, tan luego tenga lugar la eleccion, y las de aquéllos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los cuadros de reclutamiento en donde hayan de causar alta los interesados. 4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno. 5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente. 6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos

30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remision los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo. 7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolucion, con arreglo al art. 141. 8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello. 9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—Azcarraga.—Señor.....»

Es copia.—El General Gobernador, *Velasco*.

Núm. 3.816.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha señalado el Palacio de Justicia y su despacho, como local donde ha de verificarse el día 27 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, la subasta para contratar el suministro de víveres á los confinados del Establecimiento penal de esta Ciudad con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del presente mes.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—*Rafael Bermejo*.

NÚM. 3.807.

Universidad Literaria de Valladolid.

Anuncio.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: Ser español; haber cumplido veinte años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.—El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Segundo. En preparar, durante veinticuatro horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

Tercero. En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

Cuarto. En una preparacion de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de *treinta dias*, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 3.805.

Don Julian Fernandez Perez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Renedo de Esgueva del que es Alcalde Presidente D. Saturnino de Coca Luis.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente que está archivado en la Secretaría de mi cargo, á los folios veintitres vuelto y veinticuatro cara del mismo, se halla extendida el acta que copiada á la letra dice:

Sesion extraordinaria.—En la villa de Renedo de Esgueva á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa, se reunieron en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino de Coca Luis, la mayoría de los señores de la Corporacion y los de la Junta de asociados que pertenecen al ejercicio último y que al final firman y estando presente el señor Delegado D. Pedro de Terán Fernandez, dicho Sr. Presidente declaró abierta la presente acta y manifestó: Que segun consta de antemano á los señores convocados, la presente no tiene otro objeto que el esclarecimiento de algunas dudas que al Sr. Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se le presentan en desempeño de su cometido, para lo cual puede desde luego hacer las observaciones y preguntas que necesite en esclarecimiento de dichas dudas. Y al ser interrogados los señores presentes, presenta al Sr. Delegado, D. Pablo Rodriguez

un oficio que copiado á la letra dice: «Vista la comunicacion que con fecha 17 del que cursa me manda esa Delegacion, exigiéndome las cuentas municipales de los años de 1876 á 1888, debo manifestar á V. que las de los años 1876 á 1885 ambos inclusive, fueron remitidas ya censuradas por la Junta municipal y el Ayuntamiento al Gobierno civil de la provincia para su aprobacion. Y que las de los años de 1886 á 1887-1888, por más que en el expediente de censura aparezcan censuradas por la Junta dicha y el Ayuntamiento; al remitir dichas cuentas en union de las demás, se observó, tanto el Secretario como el Alcalde, que no eran más que unos documentos de data, los mismos que fueron remitidos al interesado, para que en su día presentara formalizada la cuenta general. Dios guarde á V. muchos años. Renedo de Esgueva 19 de Noviembre de 1890.—Pablo Rodriguez.—Hay una rúbrica.—Sr. D. Pedro de Terán, Delegado de la Inspeccion Administrativa, Renedo de Esgueva.» D. Manuel Calvo, como Depositario que fué de los ejercicios de 1886 á 87 y 1887 á 88, dijo que no le había sido posible rendir su cuenta de data por no facilitarle los documentos del cargo D. Saturnino de Coca, los cuales obran en su poder como Alcalde que fué en dichos años, y para ello ha tenido que recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia con una instancia fecha 22 de Abril del año actual, para que por dicho Sr. Gobernador se sirva obligar por los medios que crea conducentes intimar al referido Alcalde, para que en un breve plazo formule y justifique el cargo que es necesario, no entre tanto le es posible al recurrente presentar su cuenta general de data para cumplir el deber como tal Depositario. D. Damian Garcia, Vocal de la Junta dijo: que le parece suficiente lo expuesto por D. Pablo Rodriguez y D. Manuel Calvo, en esclarecimiento de las preguntas hechas por el Sr. Delegado. El Sr. Presidente pide certificacion literal de la presente acta. Y no abrazando más asuntos qué tratar la convocatoria hecha, se dió por terminada por el Presidente en union de los demás señores presentes, la cual firman y de todo ello yo el Secretario certifico.—Saturnino de Coca.—Joaquin Gonzalez.—Manuel Calvo.—Pablo Rodriguez.—Félix Alcalde.—Lázaro

Calvo.—Damian Garcia.—Sandalio del Barrio.—Siguen las firmas: Felipe Rueda.—Julian Martinez.—Claudio Cañas.—Cipriano Garcia.—El Delegado, Pedro de Terán.—Julian Fernandez, Secretario.—Hay catorce rúbricas y un sello que dice: Ayuntamiento constitucional-Renedo.

Es copia literal de su original á la que en caso necesario me remito. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y á fin de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo, la cual visa y sella el Sr. Alcalde en Renedo de Esgueva á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Julian Fernandez.—V.º B.º, El Alcalde, Saturnino de Coca.

NÚM. 3.756.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, forma la Secretaria de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de la fecha.

Ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

A instancia de Gregorio Alonso y Nicamor Maillo, vecinos pobres de esta Ciudad, el Ayuntamiento acuerda concederles el beneficio de la asistencia gratuita Médico-farmacéutica se concede licencia al Concejal señor Monge por treinta días para ausentarse de esta Ciudad con objeto de atender á sus asuntos particulares. Se designa á los viticultores D. Lorenzo Cuadrillero, D. Andrés Garcia y D. Patricio Dominguez, para que como vecinos formen parte de la Comision de defensa contra la filoxera, y se ordena publicar un bando, prohibiendo la introduccion en este término de sarmientos, puas barbados y demás partes de la vid que procedan de las provincias infestadas ordenando varios pagos, y se aprueba el extracto formado por la Secretaria de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Septiembre.

Ordinaria del 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á informe de las Comisiones de

Hacienda y Beneficencia las cuentas de viveres y utensilios para el Hospital de San Miguel en el mes de Septiembre y se aprobaron las de este concepto correspondientes al mes de Agosto. Quedó enterada la Corporacion de los aprovechamientos forestales que en el plan general publicado en el BOLETIN OFICIAL se la permite hacer en el monte pinar de este Común de vecinos, en el año próximo. Acto seguido el Ayuntamiento acordó resignar la responsabilidad que por descubiertos de bulas del año de 1868 le exige la Administracion, en los Concejales que en dicha fecha constituian la Municipalidad. Se acordó la venta de piedras inútiles del Cementerio municipal. Apruébanse varias nóminas de obras y su formalizacion y el pago de varias cuentas pendientes. Se autorizó á D. Angel Chamorro para que perciba en la Tesoreria de Hacienda el importe de los recargos impuestos por este Ayuntamiento sobre las contribuciones territorial é industrial y finalmente, se acordó celebrar el 26 del corriente la subasta para la adjudicacion del servicio del alumbrado público.

Ordinaria del 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobacion que la Superioridad ha prestado á la cuenta general de gastos é ingresos de fondos carcelarios del ejercicio de 1889 á 90. Se admite como Profesor en el Colegio de 2.^a enseñanza á D. Juan Gonzalez Villambrosia. Acto seguido se declara la insolvencia del rematante de puestos públicos en el ejercicio anterior D. Ruperto Campo, declarando asi bien la responsabilidad de su fiador para el pago de los descubiertos que le resultan. Resuélvese proceder á la vacuacion gratuita de los vecinos que lo deseen y la adquisicion de linfa necesaria. Se ordena el pago de varias cuentas y se levanta la sesion.

Ordinaria del 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de los descubiertos por el 20 por 100 de rentas de Propios una vez que se haga la liquidacion correspondiente con la Hacienda y se designa en comision á este efecto á D. Juan Lopez y D. Jesús Estevez. Se ordena proveer al Juzgado municipal de car-

bon para su estufa. Se acuerda el pago de las cuentas pendientes.

Ordinaria del 31.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales, se extendió acta negativa y se circularon las convocatorias para el primer día hábil, tres de Noviembre próximo.

Nava del Rey 31 de Octubre de 1890.—El Secretario, Jesús Estevez.

Sesion ordinaria 3 de Noviembre de 1890.

El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto que de sus acuerdos durante el último mes de Octubre ha formado la Secretaría municipal y ordenó se remita al Gobierno civil de provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Así consta de la sesion á que me refiero en su acta correspondiente, y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico en Nava del Rey á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º El Alcalde, Joaquin Arias.—Jesús Estevez, Secretario.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 17 del actual desaparecieron dos caballos de la propiedad de Victoriano Santos, provincia de Salamanca, Arcediano.

Señas.

Uno de siete cuartas menos dos dedos, calzado de las patas y algo de las manos, en la rodilla derecha tiene un ramo de fuego, edad de siete á ocho años, estrellado, pelo castaño claro.

Otro de siete cuartas menos tres dedos, en el anca derecha tiene una cornada ya cubierta de pelo, edad cuatro años, pelo castaño claro tambien estrellado.

3

Talon núm. 7.

Núm. 3.822.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	-LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	4	
12	1	1	2	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	3	
13	"	1	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	3	
14	"	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	4	
15	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
16	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
17	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
18	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
20	"	1	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	3	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total..	9	12	21	10	2	12	33	"	"	"	"	"	"	33	

Valladolid 21 de Noviembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	"	"	2	1	1	"	2	4
12	"	1	"	1	2	2	"	4	5
13	"	"	"	"	1	"	1	2	2
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	2	2	1	5	1	"	"	1	6
16	1	"	"	1	2	"	"	2	3
17	1	2	"	3	2	1	"	3	6
18	1	"	"	1	"	"	2	2	3
19	"	1	"	1	"	"	"	"	1
20	1	1	"	2	1	"	"	1	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	8	7	1	16	11	4	3	18	34

Valladolid 21 de Noviembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.